

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Cincuenta y uno
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al51_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 682 Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.682

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	58,047,060.30
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,936,061.75
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,936,061.75
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	52,089,802.37
1. Impuesto predial.	49,589,802.37
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,500,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,021,196.18
II. DERECHOS	69,508,020.01
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	41,201,553.77
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,788,744.09
2. Derechos por servicios de agua potable.	34,088,443.61
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,148,046.51



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,140,650.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,035,669.56
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	18,005,910.01
1. Derechos por registro familiar.	801,565.55
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	5,714,415.26
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	4,942,927.17
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,956,702.90
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,562,699.13
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	27,600.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	7,873,029.07
1. Derechos por alineamiento, deslinda y nomenclatura.	764,847.73
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,790,909.94
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,721,412.17
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	30,589.92
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	35,850.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	121,486.42
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	808,013.97
1. Concurso o licitación.	25,845.25
2. Supervisión de obra pública.	782,168.72
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	449,918.92
10. Derecho especial para obras por cooperación.	150,000.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,417,027.16
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,417,027.16
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	10,500.00
III. PRODUCTOS	12,416,112.28
III.1. PRODUCTOS	12,415,112.28
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	7,330,514.33
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,450,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	314,360.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,252,052.22
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	314,102.11
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,650.00
4. Asistencia Social.	2,927,556.38
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,101,391.57
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,835,935.26
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,069,255.58
4. Multas federales no fiscales.	417,908.97



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,150,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	26,649.06
10. Intereses.	142,121.65
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	18,000.00
12. Rezagos.	1,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	211,701,824.00
V.1. PARTICIPACIONES	106,598,140.00
V.2. APORTACIONES	105,103,684.00
1. Aportaciones	105,103,684.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	26,886,812.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	78,216,872.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	355,508,951.85



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	932.00
2. Recitales	889.00
3. Conferencias	889.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	30,076.00
2. Fútbol profesional	8,270.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,007.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	7,518.00
5. Bailes públicos en comunidades	51,500.00
6. Bailes públicos en cabecera Municipal	103,000.00
7. Juegos mecánicos en comunidades	12,463.00
8. Juegos mecánicos en cabecera Municipal	30,077.00
9. Circos	4,499.00



10. Kermesse	1,503.80
11. Carreras de automóviles	7,519.00
12. Carreras de bicicletas, etc.	932.00
13. Carnaval	3,007.60
14. Variedad ocasional	7,518.00
15. Concierto	7,519.00
16. Degustaciones	N/A
17. Promociones y aniversarios	7,519.00
18. Música en vivo	7,518.00
19. Exposiciones comerciales	63,159.60
20. Obras de Teatro	7,519.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados; se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
RANGO CONSUMO	DE	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE m3	TOTAL
0-10		86.13		86.13
11 - 20			6.99	6.99
21 -35			8.65	8.65
36-45			10.24	10.24
46-55			11.92	11.92
56-65			13.50	13.50
66-75			15.06	15.06
76-85			18.24	18.24
86-100			24.65	24.65
MAYOR A 101			32.61	32.61

TARIFA INAPAM				
RANGO CONSUMO	DE	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE m3	TOTAL
0-10		43.08		43.08
11 - 20			6.99	6.99
21 -35			8.65	8.65
36-45			10.24	10.24
46-55			11.92	11.92
56-65			13.50	13.50



66-75		15.06	15.06
76-85		18.24	18.24
86-100		24.65	24.65
MAYOR A 101		32.61	32.61

TARIFA COMERCIAL				
RANGO DE CONSUMO	DE	CUOTA MÍNIMA	AGUA m3 POTABLE	TOTAL
0-10		144.16		144.16
11 - 20			12.20	12.20
21 -35			15.56	15.56
36-45			16.27	16.27
46-55			18.71	18.71
56-65			20.21	20.21
66-75			23.40	23.40
76-85			24.85	24.85
86-100			27.93	27.93
MAYOR A 101			42.30	42.30

TARIFA INDUSTRIAL				
RANGO DE CONSUMO	DE	CUOTA MÍNIMA	AGUA m3 POTABLE	TOTAL
0-10		393.80		393.80
11 - 20			22.68	22.68
21 -35			25.94	25.94
36-45			29.15	29.15
46-55			32.31	32.31
56-65			35.41	35.41
66-75			38.43	38.43
76-85			39.76	39.76
86-100			47.64	47.64
MAYOR A 101			52.11	52.11

TARIFA PÚBLICA				
RANGO DE CONSUMO	DE	CUOTA MÍNIMA	AGUA m3 POTABLE	TOTAL
0-10		116.60		116.60
11 - 20			9.87	9.87
26 -50			13.15	13.15
51-65			16.42	16.42
66-75			19.71	19.71
76-85			24.64	24.64
86-100			26.29	26.29
MAYOR A 101			32.58	32.58

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	5.00
Aves de corral	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	174.10
Ovino y equino	164.00
Caprino	90.00
Porcino	82.40
Aves de Corral	N/A
Lepóridos	74.00
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne:	
Transporte de res	160.00
Transporte de conejo	25.00
Transporte de puerco	85.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	141.70
½ canal de bovino	70.90
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	888.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	888.90
Guías de tránsito de la movilización de ganado, productos y subproductos	
Carga ligera	2,221.70
Carga pesada	7,107.00
Transporte de Maguey por cada lote de 100 pencas	56.60



Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto	1,125.00
Panteón San José	900.00
Panteones ejidales	542.80
Panteones en comunidad	874.00
Exhumación de restos	1,203.00
Re inhumación en fosa capilla o cripta	1,124.80
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando la titularidad del espacio reglamentario con medidas de: 2.3x1.1 mts.)	1,349.30
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando la titularidad del espacio reglamentario con medidas de: 3.00x6.00 mts.)	2,700.00
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando la titularidad del espacio reglamentario con medidas de: 3.00x2.4 mts.)	2,200.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	451.00
Permiso para construcción de capilla individual	443.90
Permiso para construcción de capilla familiar	977.00
Permiso para construcción de gaveta	180.00
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba (medidas reglamentarias de 2.30X1.1mts con una altura de 40cm y barandal de 20cm)	443.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Ventas de Nicho restero	
Primera sección	8,998.00
Segunda sección	5,623.80
Tercera sección	3,936.70
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Nicho doble calidad A (con loseta grabada con imagen, ubicados en el centro de la capilla del Sr. Del Huerto)	17,996.00
Nicho doble calidad B (sin loseta grabada, ubicados en la parte superior e inferior de la capilla del Sr. Del Huerto)	11,247.60
Costo por mantenimiento anual de Nicho	562.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A



Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	84,357.00
Refrendo anual de permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	8,436.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	RANGO POR KILOS/MES	TARIFA POR DÍA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
GENERADOR DE RESIDUOS SOLIDOS	0-300	158.00	500.00
	301-600	316.00	1,200.00
	601-1000	474.00	1,900.00
	1001-1500	774.00	2,800.00

Cuota fija \$
600.00

Para generadores de más de 1.5 toneladas por mes se cobrará adicionalmente por cada tonelada

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

GENERADOR DE RESIDUOS SOLIDOS	RANGO KILOGRAMOS	POR	TARIFAS \$
	0-300		180.00
	301-600		360.00
	601-1000		600.00

Cuota fija \$

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	47.00
--	-------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	663.00
Reconocimiento de hijo	349.00
Registro de matrimonio	870.00
Registro de defunción	149.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	797.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	805.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	379.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,819.00
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	5,331.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civile	
Expedición de copia certificada.	104.00
Certificación y expedición de copias	109.00
Expedición de constancias de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	73.00
Expedición de constancias en general	73.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	33.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	268.00
Certificado de no adeudo fiscal.	107.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	86.00
Copia simple de documento digitalizado	26.00
Copia simple de documento impreso	25.00
Constancia de valor fiscal	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.57	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Accesorios para Carro	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Accesorios para Celular	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Acuarios	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Agencia de motocicletas	Apertura	788.98	947.19	1,104.37	710.80	888.48	1,066.15
	Renovación	773.94	929.06	1,083.35	697.21	871.58	1,045.97
Agencias automotrices	Apertura	12,665.50	13,457.36	14,259.84	12,067.07	13,163.19	13,937.96
	Renovación	12,424.27	13,201.20	13,978.03	11,837.17	12,912.60	13,672.43
Agencias de modelos	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Agencias de viaje	Apertura	1,352.29	1,385.87	1,474.03	1,243.93	1,332.72	1,421.61
	Renovación	1,326.54	1,356.51	1,445.91	1,220.14	1,307.28	1,394.52
Alcohólicos Anónimos	Apertura	1,183.47	1,578.99	2,025.80	1,155.04	1,421.61	1,599.28
	Renovación	1,160.91	1,503.80	1,987.08	1,133.10	1,394.52	1,568.79
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	3,078.57	10,588.92	14,474.18	3,020.89	9,773.26	11,550.32
	Renovación	3,019.96	10,387.14	14,198.55	2,963.31	9,587.14	11,330.31
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Apertura	788.98	947.19	1,104.37	710.80	888.48	1,066.15
	Renovación	773.94	929.06	1,083.35	697.21	871.59	1,045.97
Aluminio y Acabados	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Antojitos mexicanos	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Aparatos Ortopédicos	Apertura	1,894.38	2,052.38	2,221.09	1,776.96	1,954.53	2,132.31
	Renovación	1,858.12	2,013.24	2,178.86	1,743.17	1,917.45	2,091.93
Artículos deportivos	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.65	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Artículos desechables	Apertura	902.38	1,014.24	1,127.13	901.15	912.68	1,038.24
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Artículos para fiestas	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97



Artículos de gastronomía	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.16
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Auto lavado	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Bancos	Apertura	18,708.30	22,293.94	24,541.60	16,926.51	19,456.60	22,293.94
	Renovación	18,351.92	21,889.46	24,074.19	16,604.12	19,086.00	21,889.46
Bazar	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.75	696.38	773.94	618.72	626.65	712.97
Bolería	Apertura	315.49	394.49	472.67	266.56	355.45	444.24
	Renovación	309.41	386.97	463.60	261.52	348.55	435.90
Boutique	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.16	1,006.62	1,089.43	871.59	958.62	1,045.97
Cafeterías	Apertura	949.70	1,028.97	1,113.62	871.37	958.57	977.26
	Renovación	931.55	1,009.42	1,092.35	854.87	940.29	940.29
Caja popular	Apertura	3,710.37	8,999.42	14,212.15	3,554.02	8,884.78	13,327.17
	Renovación	3,639.61	8,828.03	13,941.36	3,486.24	8,715.55	13,073.28
Cambios de aceite	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Cantera (Explotación)	Apertura	7,107.82	22,211.95	48,866.50	6,473.55	21,018.70	48,510.94
	Renovación	6,972.48	21,788.83	47,935.58	6,350.16	20,618.44	47,586.93
Carbonerías	Apertura	632.11	902.38	1,104.37	619.75	621.91	1,066.15
	Renovación	619.75	697.31	1,083.35	601.73	610.07	1,045.97
Carnicerías	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Carnitas	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.64	696.34	773.95	618.84	626.61	712.99
Carpinterías	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Casa de cambio	Apertura	4,104.86	4,783.63	7,105.15	3,216.38	3,895.05	6,483.23
	Renovación	4,026.68	4,692.47	6,969.80	3,155.10	3,820.89	6,359.74
Casa de empeño	Apertura	4,104.86	4,783.63	7,105.15	3,216.38	3,895.05	6,483.23
	Renovación	4,026.68	4,692.47	6,969.80	3,155.10	3,820.89	6,359.74
Cenadurías	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Centro de Atención a clientes en telefonía	Apertura	7,712.64	8,516.04	8,783.84	7,016.36	7,284.16	7,712.64
	Renovación	6,941.38	7,664.44	7,905.46	6,314.72	6,555.74	6,941.38
Centro de copiado	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97



Centro de rehabilitación	Apertura	3,731.59	4,342.07	6,316.17	3,554.02	3,642.80	6,041.67
	Renovación	3,660.52	4,259.36	6,195.86	3,486.24	3,573.38	5,926.62
Centro de verificación	Apertura	3,731.59	4,342.07	6,316.17	3,554.02	3,642.80	6,041.67
	Renovación	3,660.52	4,259.36	6,195.86	3,486.20	3,573.38	5,926.62
Cerrajería	Apertura	751.69	826.37	9,049.17	710.80	799.69	888.48
	Renovación	687.01	784.45	871.59	663.32	737.38	851.60
Cocinas económicas	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	774.06	618.82	626.65	712.97
Comercializadora de Carnes	Apertura	1,183.47	1,578.99	2,025.80	1,155.04	1,421.61	1,599.28
	Renovación	1,160.91	1,503.80	1,987.08	1,133.10	1,394.52	1,568.79
Compra venta de autos	Apertura	4,198.07	8,685.78	14,474.18	3,988.37	7,019.04	12,493.80
	Renovación	4,118.04	8,520.26	14,198.55	3,912.35	6,885.34	12,255.87

Constructoras	Apertura	2,367.87	3,157.67	3,947.48	2,278.98	2,713.54	3,592.13
	Renovación	2,322.75	3,097.52	3,872.29	2,235.62	2,628.05	3,523.73
Consultorías	Apertura	1,183.47	1,578.99	2,025.80	1,155.04	1,421.61	1,599.28
	Renovación	1,160.91	1,503.80	1,987.08	1,133.10	1,394.52	1,568.79
Consultorios	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Cortinas y Persianas	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.65	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Cristalería	Apertura	828.55	904.27	979.99	737.20	810.43	884.50
	Renovación	739.40	812.76	886.97	723.24	794.98	867.59
Decoración	Apertura	1,352.29	1,412.75	1,474.03	1,243.93	1,332.72	1,421.61
	Renovación	1,326.54	1,385.87	1,445.91	1,220.14	1,307.38	1,394.52
Depósito o Pensión de Servicio de Grúas	Apertura	2,367.87	3,157.67	3,947.48	2,278.98	2,713.54	3,592.13
	Renovación	2,322.75	3,097.52	3,872.29	2,235.62	2,628.05	3,523.73
Despachos Contables	Apertura	1,183.47	1,578.99	2,025.80	1,155.04	1,421.61	1,599.28
	Renovación	1,160.91	1,503.80	1,987.08	1,133.10	1,394.52	1,568.79
Despachos profesionales	Apertura	1,183.47	1,578.99	2,025.80	1,155.04	1,421.61	1,599.28
	Renovación	1,160.91	1,503.80	1,987.08	1,133.10	1,394.52	1,568.79
Dulcerías	Apertura	947.19	1,026.19	1,066.15	888.48	977.26	1,009.40
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Electrodomésticos	Apertura	1,447.36	1,592.07	1,736.99	1,302.64	1,447.36	1,592.07
	Renovación	1,419.75	1,561.79	1,703.93	1,277.72	1,419.75	1,561.79
Equipo de Seguridad	Apertura	2,367.87	3,157.67	3,947.48	2,278.98	2,713.54	3,592.13
	Renovación	2,322.75	3,097.52	3,872.29	2,235.62	2,661.73	3,523.73
Escritorio público	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
	Apertura	2,367.87	3,157.67	3,947.48	2,278.98	2,713.54	3,592.13



Escuelas Particulares	Renovación	2,322.75	3,097.52	3,872.29	2,235.62	2,628.05	3,523.73
Escuelas de Inglés	Apertura	2,367.87	3,157.67	3,947.48	2,278.98	2,713.54	3,592.13
	Renovación	2,322.75	3,097.52	3,872.29	2,235.62	2,628.05	3,523.73
Establecimiento de gas carburante	Apertura	11,150.47	11,941.20	26,032.32	10,261.99	11,052.72	24,255.47
	Renovación	10,938.09	11,713.68	25,536.58	10,066.50	10,842.09	23,793.52
Establecimiento de gaseras	Apertura	11,150.47	11,941.20	26,032.32	10,261.99	11,052.72	24,255.47
	Renovación	10,938.09	11,713.68	25,536.58	10,066.50	10,842.09	23,793.52
Estancia Infantil	Apertura	2,367.87	3,157.67	3,947.48	2,278.98	2,713.54	3,592.13
	Renovación	2,322.75	3,097.52	3,872.29	2,235.62	2,628.05	3,523.73

Estética	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Estética Canina	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Estudio fotográfico	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.23	871.59	958.72	1,045.97
Fábrica de sacos de papel	Apertura	4,070.56	7,069.92	10,069.28	3,856.32	6,855.68	9,855.04
	Renovación	3,963.44	6,962.80	9,962.16	3,749.20	6,748.56	9,747.92
Farmacia	Apertura	1,107.15	1,183.47	1,326.54	1,026.19	1,183.47	1,228.79
	Renovación	1,083.35	1,161.02	1301.20	929.16	1,006.62	1,083.35
Ferretería	Apertura	1,420.78	1,573.43	1,657.89	1,332.72	1,349.61	1,510.50
	Renovación	1,316.13	1,393.69	1,543.56	1,221.79	1,307.38	1,332.61
Financiera	Apertura	15,211.04	16,228.68	18,746.00	13,764.92	14,846.83	15,211.04
	Renovación	13,689.94	14,605.81	16,871.40	12,388.43	13,362.19	13,689.94
Florería	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Fotografía art.	Apertura	788.98	1,332.72	1,510.50	710.80	1,263.50	1,491.75
	Renovación	773.94	1,307.28	1,481.66	697.21	1,239.40	1,463.32
Funerarias	Apertura	2,367.87	3,157.67	3,947.48	2,278.98	2,713.54	3,592.13
	Renovación	2,322.75	3,097.52	3,872.29	2,235.62	2,661.73	3,523.73
Funerarias con crematorio	Apertura	3,551.75	4,736.46	5,921.16	3,418.47	4,070.25	5,388.24
	Renovación	3,484.08	4,646.23	5,808.48	3,353.37	3,992.59	5,285.24
Galería Pintura	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Gasolineras	Apertura	18,658.14	18,948.60	24,255.47	17,769.56	18,682.14	22,478.51



	Renovación	18,302.69	18,587.69	23,793.52	17,431.10	18,326.17	22,050.34
Gimnasio	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.34	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Herramientas y equipo industrial	Apertura	2,367.87	3,157.67	3,947.48	2,278.98	2,713.54	3,592.13
	Renovación	2,322.75	3,097.52	3,872.29	2,235.62	2,661.73	3,523.73
Herrerías	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Hospitales y clínicas	Apertura	2,683.97	3,473.06	7,895.05	2,665.43	3,109.78	7,107.82
	Renovación	2,632.99	3,406.93	7,744.67	2,614.66	3,050.45	6,972.48

Hojalatería y Pintura	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Imprenta	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Inmobiliaria, venta, arrendamiento y administración de vivienda	Apertura	2,213.47	2,608.99	3,055.80	2,185.04	2,451.61	2,629.28
	Renovación	2,190.91	2,533.80	3,017.08	2,163.10	2,424.52	2,598.79
Industria Ferroviaria	Apertura	3,078.57	10,588.92	14,474.18	3,020.89	9,773.26	11,550.32
	Renovación	3,019.96	10,387.14	14,198.55	2,963.31	9,587.14	11,330.31
Industrias	Apertura	7,107.82	22,211.95	48,866.50	6,473.55	21,018.70	48,510.94
	Renovación	6,972.48	21,788.83	47,935.58	6,350.16	20,618.44	47,586.93
Internet	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Jardines y videos	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Joyería	Apertura	1,352.29	1,412.75	1,474.03	1,243.93	1,332.72	1,421.61
	Renovación	1,326.54	1,385.87	1,445.91	1,220.14	1,307.38	1,394.52
Jugueterías	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.84	626.65	712.97
Laboratorio	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.16
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Lavandería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	751.39	618.82	626.65	712.97
Librería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Llanteras	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.58	958.72	1,045.97
Loncherías	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87



	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Madererías	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Manualidades	Apertura	631.80	710.80	799.69	621.91	709.98	788.98
	Renovación	619.75	697.31	784.45	610.07	696.38	773.94
Maquinaria para construcción	Apertura	3,097.52	3,872.29	4,646.33	2,999.57	3,750.33	4,508.21
	Renovación	3,097.52	3,872.29	4,646.33	2,942.40	3,678.85	4,422.31
Material para construcción	Apertura	1,352.29	1,412.75	1,474.03	1,243.93	1,332.72	1,421.61
	Renovación	1,326.54	1,385.87	1,445.91	1,220.14	1,307.28	1,394.52
Material Eléctrico	Apertura	1,352.29	1,412.75	1,474.03	1,243.93	1,332.72	1,421.61
	Renovación	1,326.54	1,385.87	1,445.91	1,220.14	1,307.28	1,394.52
Materias primas	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.58	958.72	1,045.97
Mensajería y Paquetería	Apertura	2,367.85	3,157.65	3,947.45	2,278.99	2,713.49	3,592.16
	Renovación	2,322.75	3,097.52	3,872.29	2,235.62	2,661.73	3,523.73
Mercería	Apertura	723.27	796.09	868.08	651.27	723.27	796.09
	Renovación	709.46	780.95	851.60	638.81	709.46	780.95
Misceláneas	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.64	696.34	773.95	618.84	626.61	712.99
Molino	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.28	773.94	618.82	626.65	712.97
Mueblería	Apertura	2,367.84	3,157.65	3,947.46	2,278.99	2,713.49	3,592.15
	Renovación	2,322.75	3,097.52	3,872.29	2,235.62	2,661.73	3,523.73
Neverías	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.16
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.58	958.72	1,045.97
Notaria Privada	Apertura	1,183.47	1,578.99	2,025.80	1,155.04	1,421.61	1,599.28
	Renovación	1,160.91	1,503.80	1,987.08	1,133.10	1,394.52	1,568.79
Óptica	Apertura	994.16	1,077.79	1,159.57	947.19	1,026.19	1,110.55
	Renovación	975.31	1,057.19	1,137.33	929.06	1,006.62	1,089.43
Paletería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.75	696.38	773.94	618.72	625.62	712.97
Panadería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.28	773.94	618.82	626.65	712.97
Papelería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Pastelería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.28	773.94	618.82	626.65	712.97
Peluquería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97



Pensiones habitacional	Apertura	1,352.29	1,412.75	1,474.03	1,243.93	1,332.72	1,421.61
	Renovación	1,326.54	1,385.87	1,445.91	1,220.14	1,307.28	1,394.52
Perfumería	Apertura	631.80	710.80	789.39	621.91	709.98	788.98
	Renovación	619.75	697.31	784.45	610.07	696.28	773.94
Persianas, Cortinas y Diseños	Apertura	1,447.36	1,592.07	1,736.99	1,302.64	1,447.36	1,592.07
	Renovación	1,419.75	1,561.79	1,703.93	1,277.72	1,419.75	1,561.79

Pescadería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.28	773.94	618.82	626.65	712.97
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,352.29	1,412.75	1,474.03	1,243.93	1,332.72	1,421.61
	Renovación	1,326.54	1,385.87	1,445.91	1,220.14	1,307.38	1,394.52
Pisos recubrimientos y	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Pizzerías	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Plantas de ornato	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Plomería	Apertura	828.55	904.27	1,054.75	737.20	810.43	884.50
	Renovación	739.40	812.76	961.20	723.24	794.98	867.59
Pollería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.28	773.94	618.82	626.65	712.97
Productos belleza de	Apertura	788.98	1,332.72	1,510.50	710.80	1,263.50	1,491.75
	Renovación	773.94	1,307.28	1,481.66	697.21	1,239.40	1,463.32
Productos limpieza de	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Productos naturistas	Apertura	1,127.13	1,353.11	1,577.75	1,015.48	1,269.27	1,523.16
	Renovación	773.94	929.06	1,083.35	697.21	871.59	1,045.97
Purificadoras agua de	Apertura	1,352.29	1,412.75	1,474.03	1,243.93	1,332.72	1,421.61
	Renovación	1,326.54	1,385.87	1,445.91	1,220.14	1,307.28	1,394.52
Raspados	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Rastros Particulares	Apertura	1,089.23	1,180.17	1,277.92	1,021.76	1,123.94	1,226.11
	Renovación	1,068.42	1,157.62	1,252.89	1,002.29	1,103.03	1,202.83
Recaudería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.28	773.94	618.82	626.65	712.97
Refaccionarias	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Regalos novedades y	Apertura	631.80	710.80	799.69	621.91	709.98	788.98
	Renovación	619.75	697.31	784.45	610.07	696.38	773.94



Relleno Sanitario o Centro de Valorización	Apertura	47,980.59	48,041.78	48,103.06	48,333.16	48,422.05	48,510.94
	Renovación	47,953.71	48,014.89	48,076.18	48,317.71	48,406.60	48,495.49
Relojería	Apertura	1,352.29	1,412.75	1,474.03	1,243.93	1,332.72	1,421.61
	Renovación	1,326.54	1,385.87	1,445.91	1,220.14	1,307.38	1,394.52

Renta de autos	Apertura	1,736.07	1,895.10	2,367.87	1,688.17	1,865.85	2,221.20
	Renovación	1,703.00	1,859.05	2,322.75	1,656.03	1,830.31	2,178.86
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Rosticerías	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Rótulos y publicidad	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.50	871.59	958.72	1,045.97
Salas de masaje	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Sastrería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.84	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Servicio de Grúas	Apertura	10,740.84	11,600.07	12,351.97	9,774.19	9,881.61	10,633.43
	Renovación	9,344.57	9,666.76	9,988.94	8,592.67	9,666.76	9,774.19
Sex Shop	Apertura	1,372.48	1,897.98	2,349.84	967.79	1,644.09	2,155.17
	Renovación	1,372.48	1,897.98	2,349.84	967.79	1,644.09	2,155.17
Sombrerería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.72	626.65	712.97
SPA (Sanación, Meditación, Piedras Calientes)	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.23	871.59	958.72	1,045.97
Talleres de bicicletas	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Talleres eléctricos	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Talleres electrónicos	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Talleres mecánicos	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Tapicería	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Taquerías	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	619.24	626.65	712.97
	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15



Tarot Lectura de cartas	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Tatuajes	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Telefonía Celular	Apertura	1,736.07	1,895.10	2,367.87	1,688.17	1,865.85	2,221.20
	Renovación	1,703.00	1,859.05	2,322.75	1,656.03	1,830.31	2,178.86
Televisión de paga e Internet	Apertura	12,866.14	13,440.78	14,024.07	11,834.60	12,679.92	13,525.34
	Renovación	11,579.57	12,096.73	12,621.62	10,651.13	11,315.58	12,172.85
Terminal de autobuses	Apertura	6,316.06	12,631.10	18,948.60	6,219.35	10,661.74	17,769.56
	Renovación	6,195.86	12,390.90	18,587.69	6,100.90	10,458.72	17,431.10
Terminal de microbús	Apertura	5,016.06	11,531.10	17,648.60	5,800.90	9,361.74	16,469.56
	Renovación	4,895.86	10,790.90	17,087.69	4,819.35	9,158.72	16,131.10
Tienda de arte	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Tiendas de mascotas	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	49,759.20	69,267.57	96,533.30	45,946.62	67,446.32	94,861.62
	Renovación	44,783.29	62,340.90	86,879.97	41,352.04	60,701.67	85,375.54
Tiendas Esotéricas	Apertura	1,420.78	1,573.43	1,657.89	1,332.72	1,349.61	1,510.50
	Renovación	1,316.13	1,393.69	1,543.56	1,221.79	1,307.38	1,332.61
Tintorerías	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.52	626.65	712.97
Tlapalería	Apertura	1,352.31	1,412.75	1,474.03	1,243.93	1,332.72	1,421.61
	Renovación	1,326.54	1,385.87	1,445.91	1,220.14	1,307.38	1,394.52
Torterías	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Tortillería	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.28	773.94	618.82	626.65	712.97
Venta de Artículos Clínicos	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Venta de equipo de computo	Apertura	788.98	947.19	1,104.37	710.80	888.48	1,066.15
	Renovación	773.94	929.06	1,083.35	697.21	871.59	1,045.97
Venta de instrumentos musicales	Apertura	632.11	902.38	1,104.37	619.75	621.91	1,066.15
	Renovación	619.75	731.09	1,083.35	601.73	610.07	1,045.97
Venta de Material y Aparatos Ortopédico	Apertura	947.17	1,026.23	1,110.59	888.45	977.31	1,066.17
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Venta de pastes	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87



	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Ventas por Catálogo	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.16	1,006.62	1,089.43	871.59	958.62	1,045.97
Venta de telas	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Venta de Uniformes	Apertura	947.19	1,026.19	1,110.55	888.48	977.26	1,066.15
	Renovación	929.06	1,006.62	1,089.43	871.59	958.72	1,045.97
Vidriería	Apertura	828.55	904.27	1,054.75	737.20	810.43	884.50
	Renovación	739.40	812.76	961.20	723.24	794.98	867.59
Vulcanizadoras	Apertura	868.08	1,012.90	1,157.72	796.09	940.08	1,084.80
	Renovación	851.60	993.64	1,135.68	780.95	922.06	1,064.20
Zapatería	Apertura	788.98	1,332.72	1,510.50	710.80	1,263.50	1,491.75
	Renovación	773.94	1,307.28	1,481.66	697.21	1,239.40	1,463.32
Zumba y Aerobics	Apertura	631.80	709.98	788.98	630.77	638.91	726.87
	Renovación	619.65	696.38	773.94	618.82	626.65	712.97
Cines y Teatros	Apertura	2,960.22	20,876.76	27,835.85	2,874.73	19,484.92	26,444.32
	Renovación	2,903.88	20,479.08	27,305.71	2,820.04	19,102.90	25,940.55
Máquinas y Videojuegos	Apertura	1,518.12	2,276.71	2,783.37	1,432.63	2,087.09	2,504.86
	Renovación	1,489.28	2,233.45	2,730.22	1,405.44	2,047.33	2,504.86
Corralón particular	Apertura	2,276.82	3,036.23	3,795.65	2,191.33	2,609.09	3,454.00
	Renovación	2,233.45	2,978.35	3,723.35	2,149.61	2,526.90	3,388.29
Salón de Fiestas Infantiles	Apertura	910.73	986.74	1,067.90	854.28	939.77	1,025.16
	Renovación	893.32	964.99	1,047.51	838.11	921.85	1,005.69

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,420.78	1,498.96	1,578.89	1,263.50	1,341.58	1,340.75
	Renovación	1,393.69	1,470.43	1,503.80	1,239.40	1,316.13	1,315.21
Bar	Apertura	1,776.85	3,554.02	4,442.49	1,688.17	3,465.02	4,353.50
	Renovación	1,743.07	3,486.34	4,357.93	1,656.03	3,399.00	4,270.59
Billares y boliches	Apertura	1,420.78	1,498.96	1,578.89	1,263.50	1,341.58	1,420.78
	Renovación	1,393.69	1,470.43	1,548.81	1,239.40	1,316.13	1,393.69
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,420.78	1,498.96	1,578.89	1,263.50	1,341.58	1,340.75
	Renovación	1,393.69	1,470.43	1,548.81	1,239.40	1,316.13	1,315.21
Cantina y Video bar	Apertura	1,578.89	1,895.10	2,367.76	1,490.00	1,806.41	2,278.98
	Renovación	1,578.89	1,895.10	2,367.76	1,490.00	1,806.41	2,278.98
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Apertura	57,925.14	69,172.74	82,669.86	26,565.45	35,450.44	44,335.11
	Renovación	56,800.38	68,047.98	81,545.10	26,059.41	34,775.07	43,490.62
Centro botanero	Apertura	2,398.87	2,754.32	3,731.59	2,310.08	2,665.33	3,642.80
	Renovación	2,353.14	2,701.90	3,660.54	2,266.10	2,614.66	3,573.38
Centro nocturno	Apertura	15,789.18	18,947.67	23,684.23	15,700.29	18,858.89	23,595.45
	Renovación	15,488.42	18,586.76	23,233.09	15,401.28	18,499.73	23,145.95
Centros recreativos deportivos y	Apertura	1,578.89	3,078.57	24,255.57	1,490.00	2,989.78	24,166.68
	Renovación	1,548.81	3,019.96	23,793.41	1,461.67	2,932.82	23,706.38
Cines y teatros	Apertura	3,078.57	21,711.78	28,949.28	2,989.78	20,264.32	27,502.03
	Renovación	3,019.96	21,298.24	28,397.92	2,932.82	19,866.95	26,978.17
Cocina económica con venta de cerveza	Apertura	1,447.36	1,736.99	2,170.52	1,374.43	1,664.17	2,098.73
	Renovación	1,419.75	1,703.93	2,129.22	1,348.27	1,632.45	2,058.66
Depósito de cerveza y servirar	Apertura	1,420.78	1,498.96	1,578.89	1,263.50	1,341.58	1,420.78
	Renovación	1,393.69	1,470.43	1,548.81	1,239.40	1,316.13	1,393.69
Discoteques y Rodeo disco	Apertura	9,472.70	12,631.51	15,789.18	6,316.17	9,473.84	12,631.51
	Renovación	9,293.48	12,390.90	15,488.42	6,195.97	9,293.48	12,390.90
Hoteles	Apertura	10,136.75	22,808.73	32,945.48	9,630.50	22,301.77	32,438.61
	Renovación	9,123.12	20,527.80	29,650.92	8,667.45	20,071.61	29,194.73

Máquinas y videojuegos	Apertura	1,578.89	2,367.76	2,894.71	1,490.00	2,170.52	2,605.06
	Renovación	1,548.81	2,322.75	2,839.50	1,461.67	2,129.22	2,605.06
Minisúper	Apertura	3,157.67	3,473.06	3,947.48	1,578.89	1,736.07	1,895.10



	Renovación	3,097.52	3,406.93	3,872.29	1,548.81	1,703.00	1,859.05
Moteles	Apertura	3,406.42	5,784.48	9,212.32	2,999.36	5,195.32	8,783.84
	Renovación	3,065.80	5,206.03	8,291.09	2,699.42	4,675.79	7,905.46
Parques acuáticos	Apertura	14,474.18	15,790.11	21,711.78	13,026.82	15,701.32	20,264.32
	Renovación	14,198.55	15,489.35	21,298.24	12,778.70	15,402.21	19,878.49
Pulquerías	Apertura	631.7	709.98	788.98	542.91	621.09	700.09
	Renovación	619.75	696.38	773.94	532.61	609.25	686.8
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,398.87	2,754.32	3,731.59	2,310.08	2,665.43	3,642.80
	Renovación	2,353.14	2,701.90	3,660.52	2,266.10	2,614.66	3,573.38
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,665.33	3,998.15	5,330.87	2,576.65	3,909.37	5,241.98
	Renovación	2,614.66	3,922.03	5,229.31	2,527.52	3,834.90	5,142.17
Salones de fiesta y/o Jardín	Apertura	1,578.89	3,157.67	4,647.67	1,490.00	3,068.78	3,947.48
	Renovación	1,548.81	3,097.52	4,559.09	1,461.67	3,010.38	3,872.29
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	58,190.65	71,553.76	78,304.72	36,974.10	42,458.33	55,477.45
	Renovación	57,511.93	69,156.67	70,474.25	37,494.99	41,864.36	49,331.95
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	51,251.98	71,345.60	99,429.30	47,325.02	69,469.71	97,707.47
	Renovación	46,126.79	64,211.13	89,486.37	42,592.60	62,522.72	87,936.81
Vinatería	Apertura	1,420.78	1,498.96	1,578.89	1,263.50	1,341.58	1,340.75
	Renovación	1,393.69	1,470.43	1,548.81	1,239.40	1,316.13	1,315.21

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	443.90	399.00
En lona. (Anual por m ²).	443.90	399.00
En acrílico (anual por m ²).	443.90	399.00
Luminoso (anual por m ²).	484.00	443.90
Con letras adosadas (anual por m ²).	443.90	388.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	178.00	132.90
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	178.00	132.90
Publicidad anuncio luminoso (anual por m ²)	178.00	132.90
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	178.00	132.90
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	178.00	132.90
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	178.00	132.90
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	178.00	132.90
Publicidad en elementos inflables por día	178.00	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	224.50	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.90	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	178.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Propaganda fonética o similar en vía pública de fuente fija por evento	711.70	N/A
Propaganda por medio de perifoneo en zona foránea (por día)	562.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

TIPO DE ESTACIONAMIENTO	NUMERO DE CAJONES	CUOTA FIJA POR APERTURA	CUOTA FIJA POR RENOVACION
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones	1 a 20	1,241.00	950.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones	21 a 40	2,482.17	2,184.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones	De 41 en adelante	4,964.00	4,368.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones	1 a 20	862.00	647.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones	21 a 40	1,725.00	1,294.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones	De 41 en adelante	3,450.00	2,588.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	443.90
Constancia de número oficial.	178.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	266.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	326.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	



Hasta 5,000 m ²	1,776.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,665.00
De 1 a 2 has	2,842.80
De más de 2 a 5 has	1,954.90
De más de 5 a 10 has	1,421.40
De más de 10 a 20 has	1,154.60
De más 20 a 50 has	800.00
De más 50 a 100 has	492.30
De más de 100 has	443.90

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	9.80
De 151 a 250 m ²	8.50
De 251 a 500 m ²	7.50
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00
Más de 2,500 m ²	3.00

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	3.00
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	266.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	581.00
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	900.00
Expedición de avalúo catastral.	359.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	270.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	359.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	359.00
Visita técnica para comprobar los datos proporcionados por el contribuyente	206.00
Corrección de avalúos por error de datos proporcionados por el notario	515.00
Reimpresión de avalúo catastral	206.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.59
Fraccionamiento habitacional económico	12.89
Fraccionamiento habitacional popular	17.51
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.74
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.00
Fraccionamiento campestre	39.74
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	12.89



Fraccionamiento habitacional popular	17.51
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.68
Fraccionamiento campestre	49.00

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	12.89
Fraccionamiento habitacional popular	17.51
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.68
Fraccionamiento campestre	49.00

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	88.58
Fraccionamiento habitacional popular	101.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	120.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	133.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	155.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	178.00
Rural	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	62,193.00
Fraccionamiento habitacional popular	63,526.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	63,526.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	74,187.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	84,405.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84,405.00
Rural	57,751.00

Industriales

	Cuota fija \$
Microindustria.	22.56
Pequeña Industria.	26.78
Mediana Industria.	35.00
Gran Industria.	49.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.92
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.92



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	443.93
Interés medio y rural turístico	888.00
Residencial alto, medio y campestre	1,334.88
Edificios	1,776.75
Edificios industriales	2,220.68

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.78
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	22.56
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	18.26
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	18.26
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	18.26

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	18.00
--	-------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	977.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	888.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	434.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,553.50	7,108.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,442.00	8,873.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7,108.00	14,216.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,995.90	15,992.80
Fraccionamiento campestre	8,884.80	17,769.60
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	262.03	533.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	355.00	710.70
Comercial de más de 120 m ²	533.00	1,066.00



Servicios de hasta 30m ²	266.80	533.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	353.00	710.70
Servicios de más de 120 m ²	533.00	1,066.00
Por cada 30 m ² adicionales	44.00	89.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	443.90	888.00
Pequeña industria	533.00	1,066.00
Mediana Industria	622.00	1,244.00
Gran Industria	676.71	1,421.40

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	354.00
Revisión de documentos diversos.	266.80
Reposición de documentos emitidos.	444.00
Placa de construcción.	266.80
Aviso de terminación de obra.	443.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales de interés social.	
De 1 a 50 lotes	1,111.00
De 51 a 100 lotes	2,221.70
De 101 a 300 lotes	4,442.00
De 301 lotes en adelante	8,884.80
Fraccionamiento habitacional de Interese Medio	
De 1 a 50 lotes	8,970.00
De 51 a 100 lotes	9,867.00
De 101 a 300 lotes	10,854.00
De 301 lotes en adelante	11,938.70
Fraccionamiento habitacional Residencial Alto	
De 1 a 50 lotes	9,509.00
De 51 a 100 lotes	10,458.60
De 101 a 300 lotes	11,503.00
De 301 lotes en adelante	12,655.60
Fraccionamiento habitacional Residencial Campestre	
De 1 a 50 lotes	10,050.70
De 51 a 100 lotes	11,056.00
De 101 a 300 lotes	12,161.00
De 301 lotes en adelante	13,377.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,454.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	446.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios	446.00



Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos:

GENERADOR DE RESIDUOS SOLIDOS	RANGO POR KILOS	TARIFA MENSUAL EN \$
	1-600	1,200.00
	601-1000	2,500.00
	1001-1500	3,800.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	1,810.70
Residencial medio	2,263.90
Residencial alto	2,716.00
Agropecuarios (granjas familiares)	1,806.60
Turístico	2,717.00
Campestre	1,712.90
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	888.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,866.00
De 120 a 300 m ² de construcción	2,665.60
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	178.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	888.90
De 31 a 120 m ² de construcción	2,310.00
De 120 a 300 m ² de construcción	2,665.60
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	178.00
<u>Industrial liguera</u>	
Industria ligera de hasta una hectárea	3,998.00
Industria ligera de más de una hasta 5 hectáreas	6,219.00
Industria ligera de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m ² o fracción	178.00



Industrial Pesada	
Industria pesada de hasta una hectárea	4,442.00
Industria pesada de más de una hasta 5 hectáreas	7,108.00
Industria pesada de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m ² o fracción	178.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	2,716.00
Plantas de asfalto	2,716.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,555.00
Registro de prestadores del servicio de tala y/o poda	649.00
Rastro.	2,221.70
Crematorio.	3,553.50
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,220.70
Desarrollo comerciales por cada hectárea o fracción	1,776.50
Desarrollo turístico por cada hectárea o fracción	1,776.50
Desarrollo recreativo.	1,776.50
Desarrollo deportivo.	2,220.70
Desarrollos habitacionales por cada hectárea	6,278.90
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,554.50
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,776.70
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial por cada hectárea o fracción	2,263.90
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,776.70
Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,665.60
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	2,665.50
Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor de 1Km	1,609.27
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m ²)	1,724.00
Reposición de opinión Técnica en materia ambiental	253.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo inicial
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1,692.00
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o servicios.	669.00
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes móviles.	423.00
Derribo y poda de arboles	
a) Árboles de 1 a 3 metros de altura	406.80
b) Árboles de 3.1 a 8 metros de altura	813.70
c) Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	1,287.50
d) Árboles con inclinación de 40 grados	466.50
Cualquier otra causa justificada diferente a la construcción	
1. Mínima probabilidad de caer sin afectación inminente	337.80
2. Riesgo inminente de caer con afectaciones	168.90
3. Daños a Construcciones	168.90

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Plan de protección civil en establecimientos con afluencia de más de 100 personas	362.00
Constancia de Aprobación del Plan de Protección Civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 100 personas	362.00
Constancia de aprobación del plan de protección civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 100 personas.	362.00
Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil	
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o materiales inflamables peligrosos	843.60
Establecimientos semifijos o temporales	203.90
De tipo Comercial	
Establecimientos comerciales con menos de 50 m ² .	214.90
Establecimientos comerciales con más de 50 m ² y hasta 200m ² .	1,687.00
Establecimientos comerciales con más de 200 m ² . y hasta 500m ² .	2,811.90
Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m ² .	562.00
De tipo Industrial	
Establecimientos Industriales con menos de 50 m	2,811.90
Establecimientos Industriales con más de 50 m ² y hasta 200m ² .	6,186.00
Establecimientos Industriales con más de 200 m ² . y hasta 500m ² .	9,560.00
Establecimientos Industriales, adicional a la cuota anterior por cada 50	2,025.00
Establecimientos con venta de vinos y licores	
Bar	2,249.50
Billares y boliches	1,349.30
Cantina y Video bar	2,249.50
Depósito de cerveza y servir	1,124.80
Salones de fiesta	1,124.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	1,462.00
Centro nocturno	5,623.80
Centro botanero	3,374.00
Discoteques y Rodeo disco	2,249.50
Pulquerías y piquerías	900.00
Vinatería	1,124.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	1,687.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	562.00



Cocina económica con venta de cerveza	562.00
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	5,623.80

Otros:

Edificaciones de tipo Industrial	168,714.00
Instalaciones Hidráulicas con alto riesgo	674,856.00
Instalaciones Hidráulicas con bajo riesgo	449,904.00
Instalaciones Industriales eléctricas con alto riesgo	337,428.00
Instalaciones Industriales eléctricas con bajo riesgo	168,714.00
Instalaciones Temporales de tipo comercial	6,748.60
Instalaciones Temporales de tipo Industrial	16,871.00
Anuncios Publicitarios de bajo riesgo	562.00
Anuncios Publicitarios de alto riesgo	1,687.00
Verificación de vehículos en cambio de gasolina a gas LP	844.00

Eventos Públicos

Eventos al aire libre en vía pública en cabecera municipal (bailes populares, otros)	2,361.80
Eventos al aire libre en vía pública en comunidades y colonias (bailes populares, otros)	235.90
Eventos privados	1,291.00
Quema de pirotecnia	5,370.00

Constancia y capacitación como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de:

Persona Física	5,150.00
Persona Moral	18,540.00
Afluencia de 500 a 2,500 personas	82,400.00
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	128,750.00
Capacitación impartida por Protección Civil Capacitación integral (por persona)	515.00
Capacitación por tema (por persona)	257.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por metro)	
Puestos categoría A (Cabecera municipal) por m ² .	11.80
Puestos categoría B (Otras zonas) por m ² .	8.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro cuadro).	
Puestos categoría A (Cabecera municipal) por m ² .	13.90
Puestos categoría B (Otras zonas) por m ² .	11.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	



Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa mensual).	450.00
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa mensual).	751.90
Locales situados en la plaza de las Artesanías (Tarifa Mensual)	393.50
Locales situados en plaza del taco	
Locales tipo A situados en la plaza del taco del 1 al 7,9,15,16,17 y 19 (Tarifa mensual)	1,012.00
Locales tipo B situados en la plaza del taco 8, 10, 19 Y 20 (Tarifa mensual)	536.00
Locales tipo C situados en la plaza del taco 11 al 14 y 21 (Tarifa mensual)	394.00
Locales situados en calle Melchor Ocampo (Plaza del Toro)	
Locales del 1 al 4 (Tarifa mensual)	4,820.00
Locales situados en Heroico colegio Militar	
Locales tipo A del 1 al 3 (Tarifa mensual)	5,141.80
Locales tipo B 4 y 5 (Tarifa mensual)	4,231.00
Locales tipo C 6 y 7 (Tarifa mensual)	1,928.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	269.90
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	362.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga)	
Cuota por día	177.00
Cuota mensual	590.00
Permiso vial para carga y descarga en la vía pública	
Camión de 3.5 ton con carga ligera (por 24 horas)	168.90
Camión de 3.5 ton carga ligera (por 24 horas)	281.00
Permiso por unidad para vehículos menores a 3.5 ton (mensual)	562.00
Estacionamiento Público	
Uso de parquímetros por vehículo fracción de 24 min.	2.00
Uso de parquímetros por vehículo por hora	5.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Metro cuadrado por mes).	
En la unidad deportiva “La Tortuga”	
Campos de futbol por partido para adultos (Campo completo)	235.90
Campos de futbol por partido para niños y jóvenes (campo Completo)	202.00
Campos de futbol por partido para niños (medio campo)	112.00
Canchas de tenis, por hora.	58.70
Escuela de futbol renta para clases.	1,392.00
Canchas de squash, por hora.	28.80
Canchas de basquetbol con duela, por partido.	78.00
Canchas de voleibol con duela, por partido.	45.00
Evento especial en gimnasio por día.	3,758.50
Evento especial de Box	3,374.00
Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:	
Ejercicios aeróbicos	900.00
Jazz	557.00
Gimnasia	1,579.00
Gimnasio de pesas	3,936.70
Baile hawaiano	902.00
Tae chi	1,114.00
Tae kwon do	1,579.00
Tenis (Máximo 60 horas al mes)	1,263.00
Box	2,249.50
Patinaje	2,088.90
Futbol Soccer (primer nivel)	2,025.00
Futbol Soccer (2do. Nivel)	1,687.00
Futbol Americano (campo 2)	1,687.00
Futbol Americano (campo 4)	1,349.30
Otras Disciplinas	630.00
Curso de verano.	374.90
Renta de Módulos para el desarrollo de actividades (por evento)	900.00



Renta mensual de módulos para venta de alimentos. (por mes)	471.00
Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro (por día.)	2,142.00
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos (por día.)	6,015.00
Renta de la Plaza de toros (por evento-sin fines de lucro)	11,247.60
Renta de la Plaza de toros (por evento-con fines de lucro)	15,656.00
Pérgola del Jardín para eventos sin fines de lucro (por día)	515.00
Pérgola del Jardín para eventos con fines de lucro (por día)	1,545.00
Teatro al aire libre para eventos sin fines de lucro (por día)	1,545.00
Teatro al aire libre para eventos con fines de lucro (por día)	2,575.00
Plaza del Nacionalismo sin fines de lucro (por día)	1,545.00
Plaza del Nacionalismo con fines de lucro (por día)	2,575.00
Renta de Camión Pluma para poda de árboles (por unidad))	731.00
Renta de Camión Pluma para tala de árboles (por unidad))	1,012.00
Renta de Camión TulaBus (recorrido por persona)	51.50
Renta de Camión TulaBus especial a organizaciones Diversas (por recorrido)	2,060.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.70
Copia certificada	9.70
Disco compacto	37.00
Copia de planos	269.90
Copia certificada de planos	443.90

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación

	Cuota fija \$
Terapia De Lenguaje	38.00
Terapia Ocupacional	38.00
Terapia Física	38.00
Psicología UBR	38.00

Dentista (Unidad Médica Integral)

Consulta	54.00
Amalgama	54.00
Limpieza	54.00
Rayos X	54.00
Pulpotomía	86.50
Curación	54.00
Extracción Infantil	54.00
Extracción Adulto	194.70
Cementado	54.00
Raspado Y Alisado	54.00
Aplicación Tópica Fluoruro	54.00
Resina	216.00



Unidad Médica Integral

Certificado Medico	54.00
Consulta General	54.00
Aplicación De Inyecciones	5.00
Toma De Presión	5.00
Curaciones	32.00
Sutura	91.70
Quitar Puntos	32.00
Férula	162.00
Dictamen De Integridad	54.00
Lavado De Oído	86.50
Retiro De Uña	54.00

Psicología (Unidad Médica Integral)

Consulta	54.00
Consulta De PAMAR	26.80

Centro De Atención Infantil Comunitario

Inscripción CAIC (Anual)	270.00
Colegiatura CAIC (Semanal)	81.00

Espacios De Alimentación, Encuentro Y Desarrollo

Espacios De Alimentación, Encuentro Y Desarrollo	8.20
--	------

Oficina Centrales

Psicología General	52.00
PAMAR	26.00
Valoración Psicológica	460.00
Desayuno Frio	1.00
Desayuno Caliente	1.00
Ambulancia (Por Persona)	55.00
Amakinder Por Sobre *	4.00
Amanene Por Sobre*	2.60
lenum Por Sobre*	2.60
Despensa Adulto*	10.80
Despensa Niño*	14.90
Desayuno Completo	46.00
Comida Completa	51.00

Otros

Estacionamiento (por hora)	11.80
Renta De Cafetería Unidad Deportiva (mensual)	11,247.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Baños Plaza de las Artesanías	3.00
Baños en Teatro al aire libre	3.00
Baños Mercado Municipal	3.00
Baños de Calle Mina	3.00
Baños en Auditorio Municipal	3.00
Baños en Tianguis Municipal	3.00
Baños en Unidad Deportiva Municipal	3.00
Baños en Huerto Nanzha	3.00
Baños en Plaza del taco	3.00



Baños Antigua estación del tren

3.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

